

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00309 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Claudia Patricia Uribe Vélez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00)

El numeral 5 del citado artículo dispone que *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2023.

¹ Expediente digital, Doc. No. 20 – A la parte demandante no le fue concedido amparo de pobreza, ni se ha de incluir honorarios de perito.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903e9e6e2fa300931fb2d66710d66badac660aa54a2379b0c78c38549bbcf831**

Documento generado en 01/02/2023 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>